

AVISO No. 342

27 mayo de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **CONSTRUCTORA CENTENARIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 4145 DEL 14 DE MAYO DE 2025**

Persona a notificar: **CONSTRUCTORA CENTENARIO**

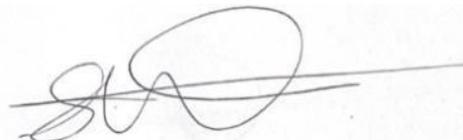
Dirección del predio: **CALLE 54 NORTE # 13 – 55**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA – E.S.P.

Armenia, 27 de mayo de 2025

Señor (a)

CONSTRUCTORA CENTENARIO

Dirección: **CALLE 54 NORTE # 13 – 55**

Matricula No. **118568**

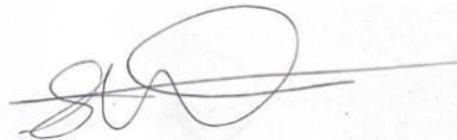
ASUNTO: Notificación por **Aviso 342 – “RESOLUCION PQRDS No. 4145 DEL 14 DE MAYO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 342 – “RESOLUCION PQRDS No. 4145 DEL 14 DE MAYO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA – E.S.P.



RESOLUCION PQRDS 4145
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR2137
MATRICULA 118568

El abogado contratista de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor(es) **Constructora Centenario**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se realicen las gestiones para dar de baja el medidor provisional, el cual indica se encuentra instalado en la **calle 54 norte # 13 – 55** y cuyo número de cuenta es el **118568**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en identificado con **matrícula 118568**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **ciento dos mil novecientos ochenta pesos mcte (\$102.980,00)** en el servicio de aseo.
3. Que, en virtud a su petición, se solicitó a la subgerencia técnica de la entidad, emitir concepto sobre la viabilidad de la inactivación o baja para la **matrícula provisional 118568** por ser un asunto de su competencia, ante lo cual desde esta área informó mediante **OFICIO GPT 144**, que es procedente dar de baja a la **matrícula 118568**, aduciendo que *“Dicha matrícula surte únicamente el servicio de aseo y se tiene otra matrícula provisional en el mismo predio surtiendo el mismo servicio”*
4. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004**, la baja de una matrícula solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de acuerdo al concepto emitido por la visita de verificación, se observa que la **matrícula 118568** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que existe otra matrícula provisional surtiendo lo mismo en el predio, por lo que la entidad encuentra procedente acceder a la inactivación y/o baja de la matrícula en mención.

Observación

MEDIDOR CONTROL AGUA SERIE -23-097519 LECTURA 000 MT3, USO PROVISIONAL, ESTA SERIE LE PERTENECE A LA MATRICULA 165713 NO ESTAN UTILIZANDO ESTE SERVICIO POR QUE SE ENCUENTRA EN MOVIMIENTO DE TIERRA ,REVISO JORGE ELIO CER GAVIRIA REPORTO JUAN ESTABAN RESTREPO -PQR .

6. Que, así mismo se evidencia que desde la fecha de la visita donde se constata que la **matrícula 118568** no presta servicio alguno, pero aun así se generaron cobros, por lo cual se encuentra procedente reliquidar algunas cuentas en el servicio de aseo.
7. Que, de conformidad con lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de **aseo No. 71757214, No. 71378879 y No. 71000589**, con el fin de que se descuente lo correspondiente a producción de aseo.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor(es) **CONSTRUCTORA CENTENARIO**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 118568**, teniendo en cuenta lo establecido en el oficio GPT 144. **Matrícula 118568.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de **aseo No. 71757214, No. 71378879 y No. 71000589**, con el fin de que se descuente lo correspondiente a producción de aseo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario que para proceder a la inactivación de la **matrícula 118568** deberá realizar el pago de los saldos adeudados (*suma referida en el numeral 2 de la presente Resolución*).

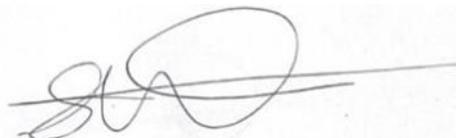
ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte del solicitante **matrícula 118568.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor(es) **CONSTRUCTORA CENTENARIO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial encargado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA - ESP

Revisó: Humberto Javier Salazar – Profesional Especializado II

